

BOPA N°: 200 - 27/08/2007

Otras Disposiciones

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 7 de agosto de 2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se determinan los componentes de los órganos de valoración de la situación de dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 27.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, establece que las Comunidades Autónomas determinarán los órganos de valoración de la situación de dependencia, que emitirán un dictamen sobre el grado y nivel de dependencia, con especificación de los cuidados que la persona pueda requerir.

En su desarrollo, el artículo 4 del Decreto 68/2007, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, regula la composición y funciones de los órganos de valoración, señalando únicamente (apartado 1) que estarán formados por profesionales del área social y sanitaria. Se hace preciso, por tanto, determinar los profesionales que en cada caso hayan de constituir dichos órganos, con las funciones que tanto la Ley como el Decreto antedichos les atribuyen. En su virtud, en uso de la habilitación que me confiere la disposición final primera del Decreto 68/2007,

RESUELVO

Primero.—Con carácter general, los órganos de valoración de la situación de dependencia a que se refieren los artículos 27.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y 4.1 del Decreto 68/2007, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, estarán formados por:

Un Psicólogo/a, coordinador de cada equipo territorial de área, que actuará de Presidente/a.

Un Médico/a adscrito a la Consejería de Bienestar Social.

Un Trabajador/a social perteneciente al equipo territorial de área, que actuará de Secretario/a.

Segundo.—No obstante lo previsto en el dispositivo primero, para la valoración de la situación de dependencia de las personas que se encuentren alojadas en alguno de los recursos, propios o concertados, de la Consejería de Bienestar Social, el órgano valorador de la situación de dependencia estará formado por:

Un funcionario/a o trabajador/a adscrito a la Consejería de Bienestar Social con rango de Jefe de Sección, Jefe de Unidad o equivalente, que actuará de Presidente/a.

Un Médico/a adscrito al organismo autónomo Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.

Un Psicólogo/a valorador de la dependencia adscrito a la Consejería de Bienestar Social, que actuará de Secretario/a.

Tercero.—La designación de las personas que en concreto hayan de constituir los órganos de valoración se efectuará por decisión de la Dirección General de Prestaciones y Servicios de Proximidad y, en su defecto, de la Secretaría General Técnica, cumpliendo con los requisitos estipulados en los dispositivos primero y segundo de la presente Resolución.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Quinto.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 7 de agosto de 2007.—La Consejera de Bienestar Social, Pilar Rodríguez Rodríguez.—13.380.

--- . ---

Resolución de 8 de agosto de 2007, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueban el modelo normalizado de dictamen-propuesta sobre el grado y nivel de dependencia de la persona valorada con arreglo a lo previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y el modelo normalizado de la correspondiente resolución.

El artículo 4.2, letra “c”, del Decreto 68/2007, de 14 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, atribuye a los órganos de valoración que al efecto se constituyan, entre otras, la función de formular ante el órgano administrativo competente los dictámenes propuesta sobre el grado y nivel de dependencia de la persona valorada.

El elevado número de solicitudes que será necesario atender aconseja normalizar tanto el modelo de dictamen-propuesta al que haya de ajustarse el órgano de valoración como el de la resolución que finalmente haya de dictar el órgano administrativo competente. De este modo, sin menoscabo del indispensable examen pormenorizado e individualizado de cada caso particular, la utilización de modelos normalizados coadyuvará a la mejor comprensión de lo dictaminado y/o decidido en cada caso y, en último término, a una gestión administrativa más transparente e igualitaria, amén de redundar positivamente en el criterio de celeridad que, por mandato legal, debe informar el impulso de oficio de todo procedimiento administrativo.

En su virtud, al amparo de lo previsto en los artículos 70.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la luz del artículo 4.1 del Código Civil, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

RESUELVO

Primero.—Aprobar el modelo normalizado de dictamen-propuesta sobre el grado de dependencia de la persona valorada, que se inserta como anexo I a la presente Resolución.

Segundo.—Aprobar el modelo normalizado de resolución en materia de dependencia, su grado y nivel, que se inserta como anexo II a la presente Resolución.

Tercero.—Los órganos de valoración y los órganos administrativos decisorios se ajustarán respectivamente a los modelos aprobados mediante la presente Resolución.

Cuarto.—Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias, para general conocimiento.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra él, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 a) en relación con los artículos 8.2 y 46.2 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de ello, los interesados podrán interponer con carácter previo al anterior y potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley 2/95 de 13 de marzo de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que se interponga recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto de conformidad con el artículo 116.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Las administraciones públicas legitimadas para impugnar el acto podrán interponer recurso contencioso-administrativo en los términos arriba descritos, pudiendo realizar un requerimiento previo de anulación o revocación del acto en el plazo de dos meses, requerimiento que se entenderá rechazado si no es contestado en el plazo de un mes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Cuando se hubiera realizado tal requerimiento el plazo de dos meses para interponer el recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en el que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Oviedo, 8 de agosto de 2007.—La Consejera de Bienestar Social, Pilar Rodríguez Rodríguez.—13.381.

Anexo I

Modelo normalizado de dictamen-propuesta

N.º Expediente:/Área ...

El Equipo Territorial de Servicios Sociales Comunitarios Área de la Comunidad Autónoma de Asturias emite el siguiente

DICTAMEN

D/D.^a con DNI:..... -A nacido el .../.../....., examinadas las circunstancias que concurren en los informes sobre la salud de la persona y sobre el entorno en que vive, y aplicado el Baremo de Valoración de la Dependencia (BVD), en fecha .../.../....., en el momento del reconocimiento presenta:

DIAGNÓSTICO

-
-
-

Correspondiéndole, por estos conceptos y en aplicación del vigente Baremo de Valoración de la Situación de Dependencia aprobado por Real Decreto 504 de 2007 (BOE de 21/04/07), una puntuación global de puntos.

Por lo que en conjunto se reconoce que D./Dña. se encuentra en situación de dependencia en GRADO y NIVEL precisando de los siguientes cuidados:

-
-
-

Observaciones:

-
-
-

Este Dictamen tendrá carácter:

Permanente: ... Revisable en fecha : .../.../...

En, a ... de 20...

V.ºB.º Presidente/a del órgano valorador

El Secretario/a del órgano valorador

Fdo.:

Anexo II

Modelo normalizado de resolución

Expediente n.º: _____ Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SIAAD)

Resolución de ... de de 20...

Por la que se reconoce la situación de dependencia a D./Dña.

Examinado el expediente de referencia con motivo de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia formulada por D./Dña. _____ (DNI: _____), en nombre y representación de D./Dña. _____ y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero: Con fecha ___ de _____ de 2007 tiene entrada en el Registro del Ayuntamiento de _____ solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia formulada por D./Dña. _____ (DNI: _____), en nombre y representación de D./Dña. _____ (DNI: _____).

Segundo: El/la interesado/a ha acreditado debidamente el cumplimiento de los requisitos para ser titular de los derechos derivados del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia.

(1) Tercero: Asimismo, D./Dña. _____ tiene reconocido el complemento de la necesidad del concurso de otra persona, mediante Resolución de fecha ___ de _____, con una puntuación específica de ___ puntos, según el baremo del anexo 2 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación de Grado de Minusvalía.

¹ Consignar sólo si procede

Fundamentos de derecho

I.—En cuanto a la competencia para adoptar la presente Resolución, el artículo 14 del Decreto 68/2007, de 14 de junio, del Principado de Asturias, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

II.—Por lo que se refiere a lo sustancial, lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y el Real Decreto 727/2007, de 8 de junio, sobre criterios para determinar las intensidades de protección de los servicios y la cuantía de las prestaciones económicas de la citada Ley 39/2006.

III.—En cuanto a la efectividad del reconocimiento de las situaciones vigentes de la necesidad de concurso de otra persona, lo establecido en la disposición adicional primera del Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de la situación de dependencia establecido por la misma.

En su virtud, previo dictamen-propuesta del órgano valorador,

RESUELVO

Primero.—Reconocer que D./Dña. _____ (DNI: _____) se encuentra en situación de dependencia en GRADO y NIVEL

Segundo.—Al citado Grado y Nivel le corresponderían los siguientes servicios y prestaciones:

a) Servicios:

- De
- De
- De
- De
- De
- De

b) Prestaciones:

- Prestación económica
- Prestación económica
- Prestación económica

Tercero.—El reconocimiento del derecho contenido en la presente Resolución generará el de acceso a los servicios y prestaciones anteriormente indicados a partir del presente ejercicio, conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

No obstante, la efectividad de esta resolución de reconocimiento de la situación de dependencia quedará suspendida hasta la aprobación del Programa Individual de Atención, cuyo procedimiento de elaboración será iniciado de oficio por el Equipo de Servicios Sociales Territoriales del Área _____, y en el que se determinarán las modalidades de intervención más adecuadas a las necesidades del interesado/a de entre los servicios y prestaciones económicas previstos en la misma, con su participación o la de su representante legal y, en su caso, la posibilidad de elección, entre las alternativas propuestas por los órganos de valoración.

Cuarto.—En consideración a las circunstancias, el grado y nivel de dependencia reconocido tendrá el carácter de

El grado y nivel de dependencia reconocido por la presente, podrá ser revisado, a instancia del interesado, de sus representantes o de oficio por la propia Administración Pública, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a)

b)

Quinto.—La presente Resolución tendrá validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

Sexto.—Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al del recibo de comunicación de la presente Resolución. Asimismo, se pone en su conocimiento que podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social del Principado de Asturias en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de recepción de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su última redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 6/2003 de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales (Boletines Oficiales del Estado n.º 285, de 27 de noviembre, y n.º 12, de 14 de enero, y BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 301, de 31 de diciembre).

Notifíquese a los interesados.

El/la Consejero/a de Bienestar Social,

Fdo.: